



RAD. No. 2022- 250

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL– Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso, encontrándose pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 23 de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRE
SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. -
Barranquilla, veintitrés, (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-250
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAVIER EDGARDO PEREZ GOMEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer del presente proceso promovido por **BANCO DE BOGOTA** contra **JAVIER EDGARDO PEREZ GOMEZ** a fin de que se librara mandamiento de pago de la siguiente forma.

- Por la suma de \$56.217.748,00 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.359959369; más intereses moratorios desde el 04/12/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.

Se acompañó con la demanda, el pagaré contentivo de la obligación, la primera copia de la Escritura Pública No.3928 de la Notaría Quinta del Circulo de Barranquilla, y folio de matrículas inmobiliarias No. 040-566028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** al demandado **JAVIER EDGARDO PEREZ GOMEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DE BOGOTA**, la suma de **\$56.217.748,00** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.359959369; más intereses moratorios pactados, siempre y cuando no superen los límites legales, desde 04/12/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él,



RADICADO : 2022-250
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : JAVIER EDGARDO PEREZ GOMEZ
PROVIDENCIA : AUTO 23/05/2022 LIBRA MANDAMIENTO

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

3. **TENER** al Dr. (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4082a83c01b23274ac509092bc017361ae52fba217788bd827168b0a3d0b1a8c**
Documento generado en 23/05/2022 09:30:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**